



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 09/04/2019

Señor (a):

ANDREA PUENTES SARMIENTO

Dirección: Carrera 7 No. 1 F 24; Barrio Las Cruces
Correo electrónico:
Teléfono: 3108036715

REF: Notificación Respuesta Rad 02329053 del 01/02/2019
Número de cliente 302081-7

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07418268, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07418268 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 09/04/2019 y se desfija el día 15/04/2019

07418268
2019/03/20
Bogotá, D.C.

Señor (a)
ANDREA PUENTES SARMIENTO
Carrera 7 No. 1 F 24
Barrio Las Cruces
Teléfono: 3108036715
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02329053 del 01 de febrero de 2019
Cliente No. 302081-7

Respetada Señora Andrea,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa. De acuerdo con lo mencionado en la comunicación No. 07372782 enviada por Enel - Codensa el 20 de febrero de 2019, donde le informamos que debido a la inconsistencia presentada y con el fin de establecer el funcionamiento del medidor, era necesario realizar una prueba técnica, Por lo tanto, una vez allegada la información le estaríamos informando por este medio. Se reanudan su requerimiento donde nos informa que no esta de acuerdo con el consumo del ultimo período.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis efectuado, le informamos que se encuentra en proceso de una nueva visita técnica, para atender su requerimiento, por lo tanto una vez allegada la información por parte del area correspondiente, le estaremos informando por este medio.

Una vez analizando nuestro sistema de información comercial de la Empresa se validó para la cuenta 302081-7 del predio ubicado la KR 7 NO 1 F - 24, de Bogotá. Es de aclarar que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días, como lo puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Período de Facturación	Fecha Facturación	Fecha Lectura	Valor Total Factura	Número de Factura	Lectura	Consumo
11/2018	27/11/2018	22/11/2018	\$225,500	531224400	9909	507
10/2018	26/10/2018	23/10/2018	\$130,460	527834340	9402	320
09/2018	26/09/2018	21/09/2018	\$120,310	524460322	9082	302
08/2018	28/08/2018	23/08/2018	\$91,800	521091117	8780	246
07/2018	27/07/2018	24/07/2018	\$95,120	517740444	8534	255
06/2018	27/06/2018	22/06/2018	\$85,480	514387891	8279	239
05/2018	28/05/2018	23/05/2018	\$83,530	511056204	8040	232
04/2018	26/04/2018	23/04/2018	\$107,000	507722044	7808	279
03/2018	27/03/2018	22/03/2018	\$80,860	504331256	7529	231
02/2018	26/02/2018	21/02/2018	\$96,100	500297023	7298	272
01/2018	26/01/2018	23/01/2018	\$71,830	496939882	7026	217

Por lo anterior, para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos periódicamente se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio.

En la anterior relación se puede advertir, que los consumos de energía fueron establecidos con base en las lecturas reales tomadas al medidor 198063 marca NINGBO instalado en el predio, según lo dispone el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 18.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica .

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Es importante mencionar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, "Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE..."

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

Por lo anterior, antes de referirnos al objeto de la presente actuación, se hace necesario precisar que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994:

"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos."

Significa lo anterior que sólo proceden reclamaciones contra facturas que no tengan más de cinco meses de expedidas. En ese sentido, en el momento en que un usuario presenta reclamación, solo es posible analizar las 5 últimas facturas contando desde la fecha de presentación del reclamo hacia atrás.

El anterior es un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos frente al prestador, mediante el cual se castiga la negligencia del usuario que no reclama en tiempo.

Adicionalmente, dicha consagración legal busca darle certeza a la factura que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de sí el usuario discute el valor de los servicios facturados en un período determinado. Se trata entonces de un término de caducidad que opera a favor de las empresas.

Expuesto lo anterior, le indicamos que la Empresa facturo por la estricta diferencia de lecturas de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble así mismo la disminución depende únicamente del control que ejerzan los usuarios en la utilización de los servicios públicos.

Posteriormente, se valido que el consumo para el periodo comprendido entre el 22 de noviembre al 20 de noviembre de 2018, fueron liquidados en promedio, al presentarse una variación frente a los consumos anteriores, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.:

“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura Activa	Consumo Facturado Activa
22/11/2018	20/12/2018	2018/12	Promedio	9909	286

Esta liquidación por promedio está prevista en el artículo 146 de la ley 142 de 1994¹ y en el numeral 19.4² del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica, de la Empresa³.

Para la factura del periodo de enero de 2019, el 22 de enero de 2019, se obtuvo lecturas reales del medidor 198063 marca NINGBO, la mencionada lectura activa de 12168 Kwh, con base en la cual se determinó el consumo real de diciembre y enero de 2019.

A continuación, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios Activa
Lectura real enero 2019	22/01/2019	12168
Lectura real noviembre 2018	22/11/2018	9909
Diferencia de lecturas (62 días)		2259

Entonces, la diferencia de lecturas; 2259 kilovatios activan. Se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura anterior real reportada (22 de noviembre de 2018) y la lectura actual real reportada (22 de enero de 2019), es decir 61 días

De esta forma, se obtiene el consumo promedio diario; 37.03 kilovatios el cual se multiplica por los días transcurridos para cada período, así:

- Energía Activa

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Días de cada periodo	Promedio diario	Consumo facturado	Diferencia de consumos
				37.03		

¹ ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes (...).

² “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

³ Contrato de servicios públicos de energía eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

20/12/2019	22/01/2019	2019/01	33	1222	1222	0
22/11/2018	20/12/2018	2018/12	28	1037	286	751
Total				2259	1508	751

Conforme con lo anterior, en la factura No. 538158134, enero de 2019, se cargaron 1222 kilovatios por concepto de consumo de este periodo; y se cobraron 751 Kilovatios facturados de menos en el periodo de diciembre de 2018, el cual se refleja como "Valor Cargo por Reliquidación de Consumos" a continuación detallamos los conceptos facturados:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	KWH	1222	636016
RESIDENCIAL SUBSIDIO	KWH	130	-33831
VR. CARGO POR RELIQUIDAC. CONSUMOS	KWH	751	388789
INTERES POR MORA (RES:6%- NORE:29,06% EA)	FIJO	0	275
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	FIJO	0	1
EN TUS MANOS RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL	FIJO	0	22970
SALDO ANTERIOR	FIJO	0	114740
TOTAL			1128960

Residencial Subsidio

Es de aclarar que, Enel - Codensa para los estratos 1, 2 y 3 otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99^[1] de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias y la resolución Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) 355^[2] de julio de 2004.

Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

Ajuste A La Decena (crédito):

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará."

Interés por mora

Con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indicamos que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de servicios públicos de energía eléctrica, cláusula 19.9.1:

^[1] "Artículo 99. Forma de subsidiar. 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia..."

^[2] "ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar".

“19.9.1 Intereses por mora. - En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

Le informamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

En tus manos residencial y no residencial

Ahora bien, sobre el cobro en tus manos, es por cuanto no se efectuó el pago de la factura No. 534756580 de diciembre de 2018, dentro del plazo establecido, el 11 de enero de 2019 por lo tanto, el 16 de enero se envió la orden de suspensión No. 301826617.

Sin embargo, la suspensión no se llevó a cabo a pesar de haberse desplazado el personal técnico hasta el predio porque la Empresa le otorgó al usuario un plazo adicional de tres (3) días (pactado por mutuo acuerdo) para cancelar la factura, a cambio del pago de los gastos operativos en que incurrió la Compañía con la visita de suspensión fallida.

Este beneficio fue autorizado por la señora Sandra Cristancho, quien autorizó la inclusión del cobro “En tus manos”, el cual fue liquidado en la factura No. 540630116 de febrero de 2019 por valor de \$ 22.970.

Es importante agregar que el cobro del beneficio En Tus Manos tiene las mismas características de un acuerdo de pago ya que contempla un plazo adicional para el pago de la obligación contenida en la factura, correspondiendo así al principio jurídico de la autonomía de la voluntad privada que rige la relación contractual existente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

El beneficio de En Tus Manos consiste en que la Empresa le otorga al usuario un plazo adicional para el pago y por esta forma renuncia a su derecho de no efectuar la suspensión del servicio; por su parte, el usuario debe correr con los costos operativos producidos por la visita de suspensión fallida. Es decir, que no se trata de un “servicio”, sino de un acuerdo de pago mediante el cual la Empresa le otorga un plazo adicional de pago al usuario y éste, acepta.

Debe especificarse que el plazo otorgado para el pago de la obligación genera intereses de mora y que el valor de la visita que se le cobra al cliente es diferente al interés moratoria cobrado por el incumplimiento.

De otro lado, se debe tener en cuenta que al valor cobrado por concepto de acuerdo de en tus manos, se le aplicó la tarifa definida por la Resolución CREG 225 de 1997, la cual es previamente revisada y aprobada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Con base en lo expuesto, le indicamos que los valores cargados en su factura son correctos, no habiendo lugar a modificación alguna.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

Dando continuidad con su requerimiento, es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de

calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)”

Siendo así, las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

Considerando que es un derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que la Empresa y los usuarios están obligados a adoptar precauciones eficaces que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de medida, por se realizaron las siguientes inspecciones:

- Inspección No. 826929322

Ejecutada el 14 de marzo de 2019 se hizo una inspección al predio, Resultado Adecuar atendió la señora Janeth Barreto, en calidad de familiar, se dejó copia del acta No. 3437387 esto en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1 y del artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en la inspección se encontró lo siguiente:

Observación Acta: inspección, medidor interno medidor conforme a pruebas desde caja de circuitos se verifica conexionado interno y no se evidencias fugas se bajan cargas medidor normal no registra en vacío. presta servicio a vivienda 2 pisos segundo piso a medio habitar. carga de 0.13 kw acometida 2*8 awg subterránea. no hay conexiones anomalías. se aforo. todo está funcionando normal. celda no cumple norma ni brinda seguridad se siguieren adecuaciones según norma vigente. todo queda conforme se anexa registro fotográfico.

Una vez verificada el acta de inspección no se denota observación alguna por parte de quien atendió la visita en la que manifieste inconformidad con la inspección realizada, por tal razón los hechos allí descritos se tienen como ciertos.

Es de precisar que la acometida y medidor hacen parte de las instalaciones eléctricas del predio y es propiedad del Cliente, por lo tanto, el costo de cualquier modificación y/o adecuación sobre la misma debe ser asumido por el propietario y/o solicitante.

Expuesto lo anterior, le indicamos que la Empresa viene facturando por la estricta diferencia de lecturas de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble así mismo la disminución depende únicamente del control que ejerzan los usuarios en la utilización de los servicios públicos

Enel - Codensa le informa que, contra el consumo desde el 22 de noviembre de 2018 hasta el 22 de enero de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁴ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ARPG/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07418268 *

07418268
2019/03/20

CITACIÓN

Señor (a)
ANDREA PUENTES SARMIENTO
Carrera 7 No. 1 F 24
Barrio Las Cruces
Teléfono: 3108036715
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02329053 del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ARPG/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor (a)
ANDREA PUENTES SARMIENTO
Carrera 7 No. 1 F 24
Barrio Las Cruces
Teléfono: 3108036715
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02329053 del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ARPG/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07418268 del FEC EN CONSTRUCCION, del radicado 02329053 del 01 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁰ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

EI		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

ARPG/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 07418268 *

07418268

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **01 / 04 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **ANDREA PUENTES SARMIENTO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07418268 del 2019/03/20
Persona a notificar: ANDREA PUENTES SARMIENTO
Dirección de Notificación: Carrera 7 No. 1 F 24
Barrio Las Cruces
Bogotá, D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ARPG/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.